



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veintinueve de octubre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	LUIS ALFONSO GUERRERO SANGUINO
Radicado	54-498-40-53-001-2017-00102-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por el apoderado de la parte actora, doctor HENRY SOLANO TORRADO, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veintinueve de octubre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SANDRA MILENA MEDINA HERRERA
Demandada	NELCY ESTHER PADILLA
Radicado	54-498-40-53-001-2017-00504-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por el apoderado de la parte actora, doctor JORGE DAVID ANGARITA SANJUAN, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintinueve de octubre de dos mil veinte.

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandados	JUAN CARLOS GUERRERO JAIME y LUDY TORCOROMA GUERRERO BARRAZA
Radicado	54-498-40-03-001-2017-00799-00

En consideración a la anterior petición el Juzgado dispone comisionar a la Inspección Municipal de Policía –reparto- de la ciudad, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble perseguido en esta actuación, con las mismas facultades que por Ley están asignadas a este Juzgado, incluidas las de designar secuestro, fijarle los honorarios provisionales, los cuales no podrán exceder la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000.00). Líbese el correspondiente despacho comisorio, anexándole copias de este auto y demás piezas procesales pertinentes, tal como lo dispone el art. 39 del C.G.P. a costa de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veintinueve de octubre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	DOMINGO ALFONSO CASTILLA GARCIA
Radicado	54-498-40-53-001-2018-00220-00

Siguiendo las directrices del Consejo Seccional Superior de la Judicatura de Norte de Santander, mediante Circular N° 089 de fecha 1° de octubre de 2020, el Juzgado no accede a lo solicitado, hasta tanto el Consejo en coordinación con la Dirección Seccional Administrativa, establezcan los lineamientos para la elaboración y expedición del protocolo correspondiente al cual tendrá como premisa garantizar la seguridad y confidencialidad de los sobres que contengan las ofertas que dispongan los oferentes para las Audiencias de Remate

Por lo anterior, una vez se obtengan las directrices sobre el particular, se estará tomando la decisión por parte del Despacho para fijar nueva fecha para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintinueve de octubre de dos mil veinte.

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandados	ORLANDO RODRIGUEZ NAVARRO y MIREYA ROPRO ARÉVALO
Radicado	54-498-40-03-001-2018-00349-00

Córrasele traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días, del avalúo del bien inmueble perseguido en este proceso, presentado por el Ingeniero Civil, CIRO ALFONSO PEÑARANDA CARRASCAL, para que presente sus observaciones.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veintinueve de octubre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	YEIMY AREVALO ÁLVAREZ ROPERO
Demandada	NANCY REYES TORRADO
Radicado	54-498-40-53-001-2017-00508-00

El doctor HERMIDES ALVAREZ ROPERO, actuando como apoderado de la parte actora, mediante escrito que precede, manifiesta que desiste del presente proceso.

Revisado el expediente por este operador judicial, se observa que dentro de este asunto ya se dictó auto de seguir adelante la ejecución, y en consideración a lo dispuesto en el art. 314 del C. G.P., que el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, por lo tanto no se podrá acceder a lo solicitado.

Por lo expuesto, se **R E S U E L V E**:

No aceptar el desistimiento de este proceso presentado por el apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veintinueve de octubre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandados	ELIZABETH CANO AMAYA y JAIRO ALFONSO LOZANO TARAZONA
Radicado	54-498-40-53-001-2018-00733-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por el endosatario en procuración, doctor JESÚS EMEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFIQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veintinueve de octubre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CARMENZA OJEDA ANGARITA
Demandada	ANNY LORENA BECERRA OJEDA
Radicado	54-498-40-53-001-2019-00056-00

Siguiendo las directrices del Consejo Seccional Superior de la Judicatura de Norte de Santander, mediante Circular N° 089 de fecha 1° de octubre de 2020, el Juzgado no accede a lo solicitado, hasta tanto el Consejo en coordinación con la Dirección Seccional Administrativa, establezcan los lineamientos para la elaboración y expedición del protocolo correspondiente al cual tendrá como premisa garantizar la seguridad y confidencialidad de los sobres que contengan las ofertas que dispongan los oferentes para las Audiencias de Remate

Por lo anterior, una vez se obtengan las directrices sobre el particular, se estará tomando la decisión por parte del Despacho para fijar nueva fecha para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA
REF.: SUCESIÓN
RAD.: 2019--00716

Ocaña, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

ANTECEDENTES:

Los herederos EDGAR EMIRO, ZULLY, EDDY MARTHA y JORGE ELIECER LEMUS ANGARITA, quienes comparecen como herederos de la causante en calidad de hermanos. Así mismo YASMIN LEMUS RODRIGUEZ Y ZULEMA LEMUS PEREZ, comparecen en representación de sus desaparecidos padres GABRIEL ANGEL LEMUS ANGARITA y CELSO ANTONIO LEMUS ANGARITA hermanos de la causante, otorgaron poder a la doctora EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA, para que iniciara proceso de sucesión de la causante MARIA LUISA LEMUS ANGARITA.

Mediante providencia del 23 de septiembre de 2019, este despacho declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante MARIA LUISA LEMUS ANGARITA, quien falleció el día 17 de febrero de 2016 y tuvo como último domicilio la ciudad de Ocaña, lugar en el que quedó radicado su bien, por lo que se procedió a reconocer a EDGAR EMIRO, ZULLY, EDDY MARTHA y JORGE ELIECER LEMUS ANGARITA, quienes comparecen como herederos de la causante en calidad de hermanos. Así mismo YASMIN LEMUS RODRIGUEZ Y ZULEMA LEMUS PEREZ, comparecen en representación de sus desaparecidos padres GABRIEL ANGEL LEMUS ANGARITA y CELSO ANTONIO LEMUS ANGARITA Hermanos de la causante

El emplazamiento que prevé el art. 293 del C.G.P., se realizó en legal forma por medio de edicto que se publicó en el periódico la Opinión el día 01 de diciembre del 2019.

Por auto del 30 de septiembre de 2020, se fijó audiencia de inventario y avalúos para el día 5 de octubre del mismo año, en la que se presentó de mutua acuerdo por la apoderada el inventario y avalúos del bien, por lo que se procedió a impartir su aprobación, de conformidad con lo preceptuado en el art. 592 del C. G. P.

Posteriormente, fue presentado trabajo de partición y adjudicación por parte de la doctora EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA, de acuerdo a lo establecido en el art. 509 del C. G. P.

CONSIDERACIONES:

El artículo 1012 del Código Civil dispone que la sucesión de una persona se abre en el momento de su muerte en su último domicilio, salvo los casos expresamente exceptuados.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA
REF.: SUCESIÓN
RAD.: 2019--00716

A efectos de intervenir en el proceso sucesorio, se hace necesario precisar la calidad de heredero, que es aquel status que deriva frente a la herencia y que le otorga legitimación para actuar dentro del respectivo proceso.

Los nexos de parentesco son los que ligan a los herederos del causante como se encuentra debidamente probado en este proceso.

De otra parte, revisado el trabajo de partición, se concluye que se ajusta a las exigencias del art 507 del C G P, por lo cual deberá aprobarse en todas sus partes, habida cuenta que las partes interesadas no la objetaron.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña Norte de Santander, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de las partes el trabajo de partición y adjudicación obrante a folios 43 al 48 del expediente, el cual es el siguiente:

PARTICION:

como herederos de la causante EDGAR EMIRO, ZULLY, EDDY MARTHA y JORGE ELIECER LEMUS ANGARITA, en calidad de hermanos, y como cesionarios YASMIN LEMUS RODRIGUEZ Y ZULEMA LEMUS PEREZ, en representación de sus padres GABRIEL ANGEL LEMUS ANGARITA y CELSO ANTONIO LEMUS ANGARITA, hermanos de la de cuyos a quien le corresponde a cada uno un 16.66% de los bienes dejados por la causante MARIA LUISA LEMUS ANGARITA, el acervo liquidado a repartir.

ACERVO HEREDITARIO:

Según la diligencia de Inventarios y Avalúos practicada dentro del Proceso de sucesión In testada de la causante MARIA LUISA LEMUS ANGARITA, el bien de la sucesión está conformado así:

Una casa de habitación localizada en la calle 14 No 11-56 con carrera 11, barrio La Palmita de este Municipio, con un área de 12 metros de frente por 10.50 metros de fondo, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el FRENTE con calle antes con la quebradita del mal nombre que fue canalizada por el lado DERECHO con terreno de SALUSTRIANO CARRASCAL por el lado IZQUIERDO con casa de NATALIA GUARIN y por el FONDO o COLA con predio de propiedad del señor VICTOR NAVARRO ALVAREZ, matricula inmobiliaria número 270-1358 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ocaña, predial número 01-02-00-00-0045-0005-0-00-00-000, según catastro K-10B No 13B-98.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA
REF.: SUCESIÓN
RAD.: 2019--00716

Este inmueble fue adquirido por la causante mediante escritura pública número 356 del 19-03-2.005 de la Notaria Segunda de Ocaña. Este inmueble tiene un avalúo de conformidad con el art 444 numeral 5 del C.G.P, avalúo catastral e incrementado en un 50% del año 2.019, para la fecha de presentación de la demanda \$ 19.105.000.00.

ACTIVO HERENCIAL DIECINUEVE MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS ML.C (\$19.105.000.00).

PASIVO: No existe pasivo que inventariar y relacionar

TOTAL, ACERVO LIQUIDOA REPARTIR\$ 19.105.000.00

HIJUELAS:

Sumas iguales

EDGAR EMIRO LEMUS ANGARITA.....	\$ 3.184.166.66
ZULLY LEMUS ANGARITA	\$ 3.184.166.66
EDDY MARTHA LEMUS ANGARITA.....	\$ 3.184.166.66
JORGE ELICER LEMUS ANGARITA.....	\$ 3.184.166.66
YASMIN LEMUS RODRIGUEZ quien actúan en Representación de GABRIEL ANGEL LEMUS ANGARITA.	\$ 3.184.166.66
ZULEMA LEMUS PEREZ en representación De CELSO ANTONIO LEMUS ANGARITA	\$ 3.184.166.66
Total	\$ 19.105.000.00

HIJUELA PRIMERA : A FAVOR DE EDGAR EMIRO LEMUS ANGARITA quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 13.360.081 de Ocaña se le adjudica el 16.66% Una casa de habitación localizada en la calle 14 No 11-56 con carrera 11 , barrio La Palmita de este Municipio con un área de 12 metros de frente por 10.50 metros de fondo , comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el FRENTE con calle antes con la quebradita del mal nombre que fue canalizada por el lado DERECHO con terreno de SALUSTRIANO CARRASCAL por el lado IZQUIERDO con casa de NATALIA GUARIN y por el FONDO o COLA con predio de propiedad del señor VICTOR NAVARRO ALVAREZ, matricula inmobiliaria número 270-1358 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ocaña, predial número 01-02-00-00-0045-0005-0-00-00-000, según catastro K-10B No 13B-98.

Este inmueble fue adquirido por la causante mediante escritura pública número 356 del 19-03-2.005 de la Notaria Segunda de Ocaña. Este inmueble tiene un avalúo de conformidad con el art 444 numeral 5 del C.G.P, avalúo catastral e incrementado en un 50% del año 2.019. Esta hijuela tiene un valor de para la fecha de presentación de la demanda de.....\$ 3.184.166.66



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA
REF.: SUCESIÓN
RAD.: 2019--00716

HIJUELA SEGUNDA: A FAVOR de ZULLY LEMUS ANGARITA quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 37.311.706 de Ocaña se le adjudica el 16.66 % Una casa de habitación localizada en la calle 14 No 11-56 con carrera 11 , barrio La Palmita de este Municipio con un área de 12 metros de frente por 10.50 metros de fondo , comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el FRENTE con calle antes con la quebradita del mal nombre que fue canalizada por el lado DERECHO con terreno de SALUSTRIANO CARRASCAL por el lado IZQUIERDO con casa de NATALIA GUARIN y por el FONDO o COLA con predio de propiedad del señor VICTOR NAVARRO ALVAREZ, matricula inmobiliaria número 270-1358 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ocaña , predial número 01-02-00-00-0045-0005-0-00-00-000, según catastro K-10B No 13B-98.

Este inmueble fue adquirido por la causante mediante escritura pública número 356 del 19-03-2.005 de la Notaria Segunda de Ocaña. Este inmueble tiene un avalúo de conformidad con el art 444 numeral 5 del C.G.P, avalúo catastral e incrementado en un 50% del año 2.019. Esta hijuela tiene un valor de para la fecha de presentación de la demanda de.....\$ 3.184.166.66

HIJUELA TERCERA: A FAVOR DE EDDY MARTHA LEMUS ANGARITA quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 63.313.047 expedida en Bucaramanga se le adjudica el 16.66% Una casa de habitación localizada en la calle 14 No 11-56 con carrera 11 , barrio La Palmita de este Municipio con un área de 12 metros de frente por 10.50 metros de fondo , comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el FRENTE con calle antes con la quebradita del mal nombre que fue canalizada por el lado DERECHO con terreno de SALUSTRIANO CARRASCAL por el lado IZQUIERDO con casa de NATALIA GUARIN y por el FONDO o COLA con predio de propiedad del señor VICTOR NAVARRO ALVAREZ, matricula inmobiliaria número 270-1358 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ocaña predial número 01-02-00-00-0045-0005-0-00-00-000, según catastro K-10B No 13B-98.

Este inmueble fue adquirido por la causante mediante escritura pública número 356 del 19-03-2.005 de la Notaria Segunda de Ocaña. Este inmueble tiene un avalúo de conformidad con el art 444 numeral 5 del C.G.P, avalúo catastral e incrementado en un 50% del año 2.019. Esta hijuela tiene un valor de para la fecha de presentación de la demanda de.....\$ 3.184.166.66.

HIJUELA CUARTA : A JORGE ELICER LEMUS ANGARITA quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 5.467.470, se le adjudica el 16.66% Una casa de habitación localizada en la calle 14 No 11-56 con carrera 11 , barrio La Palmita de este Municipio con un área de 12 metros de frente por 10.50 metros de fondo , comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el FRENTE con calle antes con la quebradita del mal nombre que fue canalizada por el lado DERECHO con terreno de SALUSTRIANO CARRASCAL por el lado IZQUIERDO con casa de NATALIA GUARIN y por el FONDO o COLA con predio de propiedad del señor VICTOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA
REF.: SUCESIÓN
RAD.: 2019--00716

NAVARRO ALVAREZ, matricula inmobiliaria número 270-1358 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ocaña , predial número 01-02-00-00-0045-0005-0-00-00-000, según catastro K-10B No 13B-98.

Este inmueble fue adquirido por la causante mediante escritura pública número 356 del 19-03-2.005 de la Notaria Segunda de Ocaña. Este inmueble tiene un avalúo de conformidad con el art 444 numeral 5 del C.G.P, avalúo catastral e incrementado en un 50% del año 2.019. Esta hijuela tiene un valor de para la fecha de presentación de la demanda de.....\$ 3.184.166.66

HIJUELA QUINTA : A YASMIN LEMUS RODRIGUEZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 37.327.852 expedida en Ocaña, quien actúa en Representación de su finado padre **GABRIEL ANGEL LEMUS ANGARITA** se le adjudica el 16.66% Una casa de habitación localizada en la calle 14 No 11-56 con carrera 11 , barrio La Palmita de este Municipio con un área de 12 metros de frente por 10.50 metros de fondo , comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el FRENTE con calle antes con la quebradita del mal nombre que fue canalizada por el lado DERECHO con terreno de SALUSTRIANO CARRASCAL por el lado IZQUIERDO con casa de NATALIA GUARIN y por el FONDO o COLA con predio de propiedad del señor VICTOR NAVARRO ALVAREZ, matricula inmobiliaria número 270-1358 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ocaña, predial número 01-02-00-00-0045-0005-0-00-00-000, según catastro K-10B No 13B-98.

Este inmueble fue adquirido por la causante mediante escritura pública número 356 del 19-03-2.005 de la Notaria Segunda de Ocaña. Este inmueble tiene un avalúo de conformidad con el art 444 numeral 5 del C.G.P, avalúo catastral e incrementado en un 50% del año 2.019. Esta hijuela tiene un valor de para la fecha de presentación de la demanda de.....\$ 3.184.166.66

HIJUELA SEXTO : A ZULEMA LEMUS PEREZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía numero 37.324.003 expedida en Ocaña, quien actúa en Representación de su finado padre **CELSO ANTONIO LEMUS ANGARITA** se le adjudica el 16.66% Una casa de habitación localizada en la calle 14 No 11-56 con carrera 11 , barrio La Palmita de este Municipio con un área de 12 metros de frente por 10.50 metros de fondo , comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el FRENTE con calle antes con la quebradita del mal nombre que fue canalizada por el lado DERECHO con terreno de SALUSTRIANO CARRASCAL por el lado IZQUIERDO con casa de NATALIA GUARIN y por el FONDO o COLA con predio de propiedad del señor VICTOR NAVARRO ALVAREZ, matricula inmobiliaria número 270-1358 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ocaña , predial número 01-02-00-00-0045-0005-0-00-00-000, según catastro K-10B No 13B-98.

Este inmueble fue adquirido por la causante mediante escritura pública número 356 del 19-03-2.005 de la Notaria Segunda de Ocaña. Este inmueble tiene un avalúo de conformidad con el art 444 numeral 5 del C.G.P, avalúo catastral e incrementado en



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA
REF.: SUCESIÓN
RAD.: 2019--00716

un 50% del año 2.019. Esta hijuela tiene un valor de para la fecha de presentación de la demanda de.....\$ 3.184.166.66

SEGUNDO: ORDENAR que el trabajo de partición y esta sentencia se inscriba en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ocaña, copias que se agregaran al expediente.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el expediente en una Notaría, para lo cual en su oportunidad se entregará el expediente al interesado previo recibo y anotación de su salida en el correspondiente libro radicador.

CUARTO: Para los efectos del numeral 2º de esta providencia, se ordena por secretaría y a costa de la parte interesada, expedir copias auténticas y por duplicado del trabajo de partición y de esta sentencia.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintinueve de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CREDISERVIR
Demandados:	YEFERSON ACOSTA ARÉVALO y DARGUIN ACOSTA JAIME
Radicado:	54-498-40-03-001- 2020-00448 -00

Por medio de la anterior demanda, el doctor HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, actuando como endosatario en procuración de JUAN CARLOS PÁEZ SÁNCHEZ, en su condición de Director de la Oficina Centro de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDISERVIR, solicita se libre orden de pago a favor de esta última y en contra de YEFERSON ACOSTA ARÉVALO y DARGUIN ACOSTA JAIME, por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 5.970.288.00) M/CTE., más los intereses moratorios, desde el 27 de enero del año que avanza, hasta cuando se verifique el pago total, y que se les condene a pagar las costas del proceso.

Previa revisión del libelo demandador y sus anexos, observa este funcionario que no podrá accederse a lo solicitado, hasta tanto la parte actora acredite el cumplimiento a lo reglado en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio del año en curso.

Subsánese en el término de cinco días, so pena de negar el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintinueve de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CREDISERVIR
Demandados:	JESÚS ALIRIO TORO y FERMÍN VEGA GARCÍA
Radicado:	54-498-40-03-001- 2020-00449-00

Por medio de la anterior demanda, el doctor HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, actuando como endosatario en procuración de JUAN CARLOS PÁEZ SÁNCHEZ, en su condición de Director de la Oficina Centro de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDISERVIR, solicita se libre orden de pago a favor de esta última y en contra de JESÚS ALIRIO TORO y FERMÍN VEGA GARCÍA por la suma de CATORCE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SÉIS PESOS (\$ 14.038.706.00) M/CTE., más los intereses moratorios, desde el 13 de enero del año que avanza, hasta cuando se verifique el pago total, y que se les condene a pagar las costas del proceso.

Previa revisión del libelo demandador y sus anexos, observa este funcionario que no podrá accederse a lo solicitado, hasta tanto la parte actora acredite el cumplimiento a lo reglado en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio del año en curso.

Subsánese en el término de cinco días, so pena de negar el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintinueve de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CREDISERVIR
Demandada:	YAIMAR GABRIELA DURÁN MONTOYA
Radicado:	54-498-40-03-001- 2020-00450-00

Por medio de la anterior demanda, el doctor HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, actuando como endosatario en procuración de JUAN CARLOS PÁEZ SÁNCHEZ, en su condición de Director de la Oficina Centro de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDISERVIR, solicita se libre orden de pago a favor de esta última y en contra de YAIMAR GABRIELA DURÁN MONTOYA por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 3.233.494.00)M/CTE., más los intereses moratorios, desde el 4 de enero del año que avanza, hasta cuando se verifique el pago total, y que se le condene a pagar las costas del proceso.

Previa revisión del libelo demandador y sus anexos, observa este funcionario que no podrá accederse a lo solicitado, hasta tanto la parte actora acredite el cumplimiento a lo reglado en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio del año en curso.

Subsánese en el término de cinco días, so pena de negar el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintinueve de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CREDISERVIR
Demandados:	MARLY ANDREA BARBOSA ASCANIO y ELKIN LEONARDO PÉREZ SÁNCHEZ
Radicado:	54-498-40-03-001- 2020-00455-00

Por medio de la anterior demanda, el doctor HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, actuando como endosatario en procuración de JUAN CARLOS PÁEZ SÁNCHEZ, en su condición de Director de la Oficina Centro de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDISERVIR, solicita se libre orden de pago a favor de esta última y en contra de MARLY ANDREA BARBOSA ASCANIO y ELKIN LEONARDO PÉREZ SÁNCHEZ por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 4.569.758.00) M/CTE., más los intereses moratorios, desde el 7 de marzo del año que avanza, hasta cuando se verifique el pago total, y que se les condene a pagar las costas del proceso.

Previa revisión del libelo demandador y sus anexos, observa este funcionario que no podrá accederse a lo solicitado, hasta tanto la parte actora acredite el cumplimiento a lo reglado en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio del año en curso.

Subsánese en el término de cinco días, so pena de negar el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez